

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que haya de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella si se alinea, 3 al trimestre, 12 semestre y 22^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas: el métrico decimal.

Art. 2.º La unidad fundamental del sistema será la longitud del metro prototipo construido y conservado conforme á las estipulaciones del Convenio, también internacional, firmado en París en 20 de Mayo de 1875.

Art. 3.º El prototipo nacional del metro, formado de platino puro aleado con 10 por 100 en peso de iridio puro, será el deducido del prototipo internacional, con la ecuación ó corrección que le corresponda, determinada por comparación directa en la oficina internacional constituida según las disposiciones del citado Convenio.

Art. 4.º La unidad de peso y el prototipo nacional del kilogramo serán asimismo, respectivamente, la determinada con el concurso de las naciones convenidas, y el derivado directamente del prototipo internacional.

Art. 5.º Los múltiplos y submúltiplos de ambas unidades fundamentales, así como los de las derivadas, serán decimales, con la nomenclatura propia del sistema.

Art. 6.º La custodia y conservación de los prototipos nacionales del metro y del kilogramo, con el esmero y precauciones y por los medios que la ciencia

aconseja y exige, así como las comparaciones directas que con ellos se juzgue indispensable practicar, estarán á cargo del Ministerio de Fomento, el cual guardará también, con análogas precauciones y para utilizarlos en las comparaciones usuales, los patrones que hoy posee, comparados con los prototipos internacionales.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento mantendrá con carácter oficial las equivalencias de las antiguas pesas y medidas de las provincias de España con la del sistema métrico decimal, sin perjuicio de modificarlas cuando fuere necesario con la garantía científica oportuna.

Art. 8.º Todos los Ayuntamientos estarán provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métrico decimales, contrastados por la Comisión permanente de pesas y medidas, y la conservarán cuidadosamente.

Art. 9.º El uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, lo mismo de la Península que de Ultramar, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los contratos públicos y privados: es igualmente obligatoria la enseñanza del sistema en todas las Escuelas de instrucción primaria.

Art. 10. Las pesas y medidas métricas llevarán grabado su nombre ó la abreviatura correspondiente, y la marca del Contraste del Estado.

Art. 11. Un reglamento especial, que el Ministerio de Fomento publicará, contendrá todas las disposiciones concernientes á la ejecución de esta ley y al servicio del Contraste de pesas y medidas.

Art. 12. Los contraventores de los preceptos de esta ley quedarán sujetos á las penas que el Código penal señala, ó señalaré en lo sucesivo, á los que usen pesas y medidas ilegales ó no contrastadas, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el reglamento imponga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas provinciales de Bellas Artes, como establecimientos públicos de enseñanza que son, estarán desde esta fecha bajo la dependencia de los Rectores de las Universidades, á quienes, como Jefes superiores de las mismas, les incumbe la inspección y vigilancia de la administración, del personal, de los estudios y de la disciplina, quedando así completamente separadas de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 2.º Las referidas Escuelas se regirán en lo sucesivo, y en todo aquello que les es aplicable, por el reglamento vigente para los establecimientos de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1859. Los Directores de estas Escuelas asumirán, con arreglo á las prescripciones de este reglamento y bajo la inmediata dependencia de los respectivos Rectores, las facultades que en materia económica han tenido hasta ahora los Presidentes de las Academias provinciales de Bellas Artes.

Art. 3.º En las mencionadas Escuelas de Bellas Artes se respetará y cumplirá, en tanto que las enseñanzas no se modifiquen, el sistema y las denominaciones de las asignaturas que para los estudios oficiales establece el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849.

Art. 4.º Las oposiciones á las plazas de Ayudantes numerarios de las referidas Escuelas que en lo sucesivo vacaren, se verificarán en Madrid y con arreglo á las disposiciones que á la sazón estuvieren vigentes en este particular.

Art. 5.º Quedan derogados el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 y demás disposiciones posteriores en cuanto se

opongan en todo ó en parte al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 9 Julio 1892.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 30 de Junio último que las fincas sujetas á la desamortización que actualmente se venden á pagar en diez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor; con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, se enajenen en adelante de cinco plazos de á 20 por 100 cada uno, y autorizado el Gobierno de S. M. por el art. 29 de la de Presupuestos vigentes para restablecer los Comisionados de Ventas que suprimió la ley de 11 de Mayo de 1888, y cuyos funcionarios subsistieron, si bien con nombres distintos, desde la de 1.º de Mayo de 1853, hasta que por decreto de 31 de Enero de 1874 se les dió también el carácter de investigadores, que conservaron hasta su supresión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se modifique el párrafo primero de la condición 3.ª del pliego aprobado por ese Centro directivo, y se circuló á las provincias en 31 de Agosto de 1890, en el sentido de que «los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno».

2.º Que se ordene á las oficinas provinciales que desde el día 16 del corriente anuncien todas las subastas con sujeción á la reforma indicada; en la inteligencia que si alguna de las señaladas ya para celebrarse con posterioridad al indicado día no tuviese efecto por cualquier causa, al anunciarla de nuevo deberá sujetarse al precepto de la ley de 30 de Junio último.

3.º Que se supriman de los anuncios en la parte relativa á las responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago de primeros plazos, la cita que se hace de los artículos 9.º y 11 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

4.º Que se establezcan los Comisionados de ventas con las atribuciones y premios que les confirió el decreto de 31 de Enero de 1874 y conservaron hasta 30 de Junio de 1888.

Y 5.º Que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual, sea atribución de dichos funcionarios la de nombrar los Comisionados subalternos en los partidos judiciales en la forma que determina el art. 63 de la instrucción de 31 de Mayo de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 14 Julio 1892.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Periodo de ampliación.—Mes de Agosto de 1891

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1866.

Capítulos.	Pesetas.	Cénts.
1.º Administración provincial.....	16.215	12
2.º Servicios generales..	54.711	40
3.º Obras obligatorias..	119.877	77
4.º Cargas.....	134.668	66
5.º Instrucción pública.	16.260	07
6.º Beneficencia.....	2.086.075	95
7.º Corrección pública..	15.403	21
8.º Imprevistos.....	443	71
9.º Nuevos Establecimientos.....	124.686	44
10 Carreteras.....	386.076	32
11 Obras diversas.....	33.248	68
12 Otros gastos.....	43.414	07
13 Resultas.....	337.564	70
TOTAL.....	3.868.646	10

Madrid 5 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Vicepresidente, Argente.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 11 de Julio de 1892

La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, Argente.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 2 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—Cemborain España.—Moral.—García Lomas.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Exceptuar del servicio militar activo,

con arreglo al caso 10 del art. 69 de la vigente ley de Reemplazos, al mozo Sergio de la Higuera Hernández, alistado en el distrito del Hospicio, con el número 408 de orden para el reemplazo del año actual.

Confirmar la excepción que con arreglo al caso 10 del art. 69 de la vigente ley de Reemplazos, viene disfrutando el mozo Eduardo Blanco Bucé, alistado en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1889, y declararle exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que la ley previene.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, favorablemente informada la instancia que en solicitud de acogerse á los beneficios de la ley de 22 de Julio de 1891, eleva á S. M. la Reina el prófugo Macario Albo Mazas, acompañando la filiación de dicho individuo que remite el Capitán general de Puerto Rico.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder veinte días de licencia al Profesor de número de la Beneficencia provincial D. Antonio Mendoza, para que aprovechando la circunstancia de cumplir en París una misión científica que le ha encomendado el Gobierno de S. M., lleve á cabo un estudio sobre la vacunación antirrábica en el Instituto Pasteur, aumentando nuevos datos con que poder cumplir mejor un acuerdo de la Diputación relativo á este asunto.

Contestar al Juzgado de Instrucción del distrito del Sur que la Corporación no desea mostrarse parte en el sumario que se instruye contra Mariano Martínez Plaza, por allanamiento de morada saltando las tapias del Hospital provincial, pero que no renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle.

Dar las gracias á la Sociedad Filantrópica Milicianos Nacionales, por la remisión de invitaciones para la función cívico religiosa que ha de celebrarse el día 7 del corriente, á las diez de la mañana, en el Real templo de San Francisco, y repartir dichas invitaciones entre los Sres. Diputados.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Coslada

Se hallan presentadas y terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios 1887-83 al 1890-91, ambos inclusivos y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Coslada 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

Chamartín de la Rosa

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de esta villa formado para el actual año económico de 1892 á 93, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que dentro del mismo puedan hacerse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 13 de Julio de 1892.—El Alcalde, Basilio G. Redondo.

Gascones

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal for-

mado para el ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones. Gascones á 9 de Julio de 1892.—El Alcalde accidental, P. O., Ignacio Gil.

Torrelaguna

Habiendo sido anulada la subasta celebrada en esta villa para el arriendo de los derechos de consumo á venta libre, para el año económico actual, se ha señalado el día 27 del corriente mes, á las once de la mañana, para la celebración de una nueva subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, y terminará á las doce de dicha mañana, en el caso de que á esta última hora hubieran cesado las proposiciones por los licitadores, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

ESPECIES	Derechos del Tesoro.		3 por 100 para cobranza y conducción		70 por 100 para recargos municipales.		TOTAL importe.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Carnes de todas clases.....							
Aceites de id. id.....							
Vinos de id. id.....							
Cervezas, sidra y chacolí.....							
Granos y legumbres secas y sus harinas.....							
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	8.842	50	263	28	6.189	75	15.297 53
Jabón duro y blando.....							
Carbón vegetal.....							
Conservas de frutas.....							
Idem de hortalizas y verduras.....							
Alcoholes, aguardientes y licores...							
Sal común.....	589	50	17	69			607 19
TOTAL.....							15.904 72

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 15.904.72 pesetas.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente la cantidad de 318.09 pesetas, en la forma que preceptúa el art. 50 del reglamento del impuesto.

Y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte del precio de la adjudicación del remate, en metálico, valores públicos ó en fincas, según dispone el pliego de condiciones.

Torrelaguna 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde, Andrés Vera.

Torrejón de Ardoz

A los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal, las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1889 á 90, ya dictaminadas por el Síndico y la Comisión de Hacienda ha practicado su examen, están expuestas al público por término quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que dentro de dicho término puedan los vecinos del mismo, enterarse de ellas y hacer por escrito las observaciones que consideren justas que serán comunicadas á la Junta municipal.

Torrejón de Ardoz 8 de Julio 1892.—José Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Eustaquio Montero y Maroto con Josefa del Dago y Alvarez, que se instruye en este Provisorato en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á José del Dago y Nicolás, natural de Cangas de Onís, en Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de

este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento, de que si así no lo hiciera, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Julio de 1892.—Manuel de Bricio.

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Juan de la Cruz Llubet y Ferrer, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pass, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Luisa Llubet Pérez necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Recaredo Gómez de la Torre y García Barrios; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Julio de 1892.—Cirilo Brea y Egca.

Juzgados de primera instancia

ESTE

D. Balbino Martín Alonso, Juez de

primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden autos ordinarios promovidos por D. Julián Pereira, vecino del pueblo de Getafe, sobre que se declaran libres los bienes pertenecientes á una Memoria ó legado pío y dos Capellanías colativas fundadas por D. Pedro Abad Morales, vecino que fué de dicho Getafe, que otorgó su testamento en 19 de Octubre de 1703, ante el Notario del referido pueblo D. Antonio de Vergara, y se le adjudiquen dichos bienes al D. Julián, como heredero del fundador, cuya demanda fué admitida; y se llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de expresadas fundaciones, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, en el término de treinta días; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose presente que sólo hasta el día ha comparecido alegando derecho el expresado D. Julián, como el más inmediato y directo sucesor del D. Pedro.

Dado en Madrid á 6 de Julio 1892.—
Balbino Martín.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares, que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental señalada con el núm. 41, establecida en la Carrera de San Francisco, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental señalada con el núm. 48, establecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 16 (barrio de la Prosperidad), dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Morata de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental

de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Salvacañete, con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Albaladejo del Cuende, con el de 625 pesetas, y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Las Majadas, con 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Regente de la Superior agregada como práctica á la Normal de Maestros de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la Elemental de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de Moratilla de los Meleros y Valdepeñas de la Sierra, con el de 625 pesetas cada una, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Zaorejas, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestras de las Elementales de Gárgoles de Abajo y Valdepeñas de la Sierra, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Elemental del Espinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 95 por aumento voluntario sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Madrideojos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893; disfrutando sola hasta la última citada fecha el de 825 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

Los Maestros, á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma estegoria, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentar las en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según dondese hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de estas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia, como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor

Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 14 de Julio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestro ó Maestra de las de Horcajuelo y Manjirón, dotada cada una con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el sueldo anual de 587 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Rivas de Jarama, Robregordo y Valdepiélagos, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Los Hueros (anejo de Villavilla), con el sueldo anual de 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Navas de Buitrago, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de San Martín de Boniches, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villagordo del Marquesado, con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Zarzuela, con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Arguisuelas y Puente de D. Juan y el Carmen (anejo de Casas de Benítez), cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Moncalvillo, con 450 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Masegar (anejo de Salvacañete), con 400 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pedro Izquierdo (anejo de Moya), con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Noheda (anejo de Sacedoncillo), con 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montarrón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Alcolea del Pinar, Congostrina y Piqueras, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alovera, con el de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tartanedo, con 300 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yela, con 410 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yebes, con 402'30 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cabezadas, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 277'50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Padilla del Ducado, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 215 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Valsalobre (anejo de Terraza), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 282 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Villacorza, con 400 pesetas, de las que satisface 215 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Terzaga, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cendejas de Enmedio, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cercadillo, con 290 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Almiruete, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villarejo de Medina, con 267'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pinilla de Jadraque, con 260 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Chequilla, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Riofrío, con 237'50 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Rata (anejo de Villarejo de Medina), con 232'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Estriegana (anejo de Sauca), con 185 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pozancos, con 178'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Robledarcas (anejo de Cabezadas), con 172'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cardeñosa (anejo de Riofrío), con 127'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cubillas (anejo de Guijosa), con 115 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Estebanvela, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca, con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar y Muyo, cada una con el de 425 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldealcorbo, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Arevalillo, con 325 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Olmo de Barbolla (anejo de Barbolla) y Tabladillo, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Huecas, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Casabuenas, dotada con el sueldo anual de 366'50 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 362'50 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Illán de Vacas, con el sueldo anual de 290 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 63 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarse dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrá de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso solicitan plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 14 Julio 1892.)

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros
El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que dispuesto por Real orden de 13 de Junio último se proceda al pago de los terrenos comprendidos en la parcela A del campamento de Carabanchel, expropiada por el ramo de Guerra para campo de tiro de armas portátiles, se cita por el presente anuncio á los propietarios de la indicada parcela que á continuación se expresan, á fin de que en cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de expropiación forzosa, se sirvan concurrir á la casa Ayuntamiento de Carabanchel Alto el día 28 del actual, á las ocho de su mañana, con objeto de percibir las cantidades que les correspondan.

Madrid 13 de Julio de 1892.—Adolfo R. Gámez.

Nombres de los propietarios.

Doña Carolina Navajas.
Doña Jacoba Baeza.
D. Enrique de Bárbara y Doña Guadalupe Reinalte.
Doña Eloisa Morales.
Herederos de D. Eusebio Merineros.
Ídem de D. Manuel Pando.
D. Ramón López.
Doña Paulina Odiaga.
D. Bernabé Callejo.
Herederos de D. Tomás Herrera.
Ídem de D. Manuel Aguado.
D. Manuel Galindo.
D. Francisco Alonso.

Factorías militares de Aranjuez

Debiendo adquirirse trigo, cebada, paja y leña con destino á la de Subsistencias, y aceite, petróleo y carbón para la de Utensilios, se convoca por el presente anuncio á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este cantón, el día 2 de Agosto, á las ocho de su mañana para los de Subsistencias, y á las nueve para los de

Utensilios, debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y exhibir los vendedores muestras de los que ofrezcan.

Aranjuez 18 de Julio de 1892.—El Comisario de Guerra, Eduardo Minguéz.

Junta de Administración y Trabajos Arsenal de la Carraca

Negociado 3.º

Publicados en la *Gaceta de Madrid* número 183 de 1.º del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, números 151 y 157 de 27 del anterior y 1.º del actual respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro por dos años del material sanitario que puedan necesitarse en este Departamento con destino á los cargos de Médicos y Practicantes de los buques y hospitales, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 1.º del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 14 de Julio de 1892.—El Secretario, José Acosta.

ANUNCIOS

LA CRESCENCIA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Según se previene en el art. 14 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere *primera vez*, por término de quince días, al pago de los dividendos y gastos de anuncios, que adendan los accionistas que é continuación se expresan, al Sr. Tesorero D. Isidoro López Baranda, que vive calle de Jacometrezo, núm. 44, comercio de curtidos:

Doña Maquela Vecó de Villaurrutia, por el dividendo núm. 163 de los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 113, 8 pesetas.
D. Tomás Zaragoza, por los dividendos números 163 al 168 del cuarto 2.º de la acción núm. 37, 20'50 pesetas.
Don Francisco Fassano, por los dividendos números 163 al 168 del cuarto 1.º de la acción núm. 118, 20'50 pesetas.
D. Jacinto Bianchi y Nollin, por los dividendos números 164 al 168 del cuarto 2.º de la acción núm. 118, 26'75 pesetas.
D. Eduardo Toledo y Toledo, por los dividendos números 166 al 168 de los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 92, 28'50 pesetas.
Doña Teresa Tuñón, por los dividendos números 163 al 168 de la acción número 107, 82 pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1892.—El Presidente interino, Salvador Zaldívar. 95

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del caballo llamado «Califa», propiedad de la Remonta de Infantería, y habiendo acordado la Junta que dicho acto tenga lugar el día 30 del mes corriente, á las diez de su mañana en este Gobierno militar, se hace saber por el presente, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta, puedan concurrir el día y hora citados, al punto que se menciona.

Madrid 18 de Julio 1892.—El Capitán Secretario, Eloy S. Sebastián.

MADRID: 1892.—Eso. Tipog. del Hospicio